

Gaceta Oficial del Estado Lara

AÑO MMXXIV MES V

BARQUISIMETO 22 DE MAYO DEL 2024

GACETA ORDINARIA N° 25.39

ISSN: 1856 - 1314 / DEPOSITO LEGAL: PFO194107.A74

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA

Artículo 10.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, es el medio de publicación de las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y otros actos de los órganos del Poder Público Estatal, así como otros de inserción obligatoria en la misma, de acuerdo a lo pautado en la Ley que sea considerado de interés público o general.

Artículo 11.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, se publicará siempre que fuese necesario sin perjuicio de que se editen números extraordinarios. Deberán insertarse en ella de manera oportuna y sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse según lo expresado en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 12.- Las leyes, decretos resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos y auténticos,

una vez publicados en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA y los ejemplares de esta tendrán fuerza de documento público.

Artículo 13.- Todos los números ordinarios como lo extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, llevarán numeración continua, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de publicaciones. Se llevará estricto control de asignación de dicha numeración y su inclusión no podrá obviarse, saltarse ni modificarse en modo alguno. A partir de la vigencia de la presente ley, la numeración de las gacetas será continua e ininterrumpida hasta llegar al número cincuenta mil (50.000), momento en el que se iniciará de nuevo desde el número uno (1). Esta circunstancia, se deberá indicar de manera expresa en el texto de la misma gaceta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO IMPRENTA OFICIAL DEL ESTADO LARA Y LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA informan que esta publicación se procesa por reproducción (fotocopia) directa de los originales que recibe del Consejo Legislativo y otros originados en los diferentes despacho o entes de la administración pública. Por consiguiente, el Servicio Desconcentrado Imprenta Oficial del Estado Lara no se hace responsable de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

SUMARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ADOLFO JOSE PEREIRA ANTIQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO LARA

LEY DE REFORMA DE LA LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER (IREMUJER), de fecha 20 DE MAYO DE 2024.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS DEL ESTADO LARA, de fecha 20 DE MAYO DE 2024.



En Barquisimeto a los 20 días del mes de mayo de 2024, recibida y revisada la LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS DEL ESTADO LARA, sancionada por el Consejo Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2024, estando dentro del lapso legal establecido en el artículo 81 numeral 14 de la Constitución del estado Lara, procedo a PROMULGAR Y PUBLICAR. Años 214° de la Independencia, 185° de la Federación y 25° de la Revolución.

EJECÚTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LARA (FDO)

ADOLFO JOSE PEREIRA ANTIQUE

REFRENDADO:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (FDO)

ISABEL MARIA LAMEDA HERRERA

Gaceta Oficial del Estado Lara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde entonces, la ONU ha ayudado a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos acordados internacionalmente para mejorar la condición de las mujeres en todo el mundo.

La historia de las mujeres en Venezuela combina la acción política con la experiencia de postergación e invisibilidad. Habiendo participado activamente en las luchas por la independencia, el accidentado proceso político, caracterizado hasta 1958 por dictaduras y represión, impulsó a grupos femeninos significativos a la acción rebelde y con frecuencia clandestina. Su aporte a la construcción de las instituciones políticas y sociales del país fue innegable. Sus organizaciones surgieron antes que los partidos que dieron estabilidad al sistema político y sus propuestas fueron tempranamente incorporadas al quehacer estatal.

Para el año 2006 el Consejo Legislativo del Estado Lara, atendiendo la importancia de este sector poblacional para el Estado, tomó la iniciativa de legislar en materia de protección y bienestar de la mujer, para garantizar sus derechos constitucionales y legales, para mejorar su calidad de vida, impedir su discriminación, promover su incorporación en la actividad económica, entre otros aspectos, para lo cual creó a través de una Ley, el Instituto Regional de la Mujer, como ente rector encargado de la definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer del estado Lara; no obstante para el año 2024, después de haber transcurrido un poco más de 18 años de haber entrado en vigencia la Ley del Instituto Regional de la Mujer, se hace necesario su revisión para ajustarla a los nuevos acontecimientos y coyunturas de políticas públicas para la atención de la mujer en estos momentos históricos de la revolución bolivariana; por otro lado se requiere adecuar esta Ley a la nueva reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en el año 2021 y la reciente creación de la Gran Misión Venezuela Mujer, establecida por el Presidente de la República, el 25 de Octubre del 2023, como órgano articulador de políticas y programas sociales que impacten positivamente en la vida de las féminas del país. En esta oportunidad se dio una evolución muy importante con la inclusión de siete enfoques de carácter obligatorio para los órganos y entes del Estado: enfoque de género, feminista, de derechos humanos, intercultural, integralidad, generacional y de interseccionalidad.

Para el proceso de consulta pública, se desarrolló el *Plan de Legislación de Calle*, implementado en el Consejo Legislativo del Estado Lara para el período 2022-2025, a tales efectos se realizó de manera simultánea en los (09) nueve municipios que conforman la entidad larense, la consulta pública del proyecto de ley, con el objetivo de garantizar la participación protagónica de las mujeres del estado Lara. Logrando de esta manera recoger como producto el sentir de este sector; fueron consultados más de cuatrocientas cincuenta personas, evidenciando una amplia

Gaceta Oficial del Estado Lara

participación de nuestro pueblo en el Plan de Legislación de Calle, específicamente en la materia de protección y bienestar de la mujer.

Por todo lo antes expuesto el Consejo Legislativo del Estado Lara, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Lara, somete a consideración de los legisladores y legisladoras, la Ley de Reforma de la Ley del Instituto Regional de la Mujer, para su discusión, aprobación y sanción.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA Decreta

La siguiente:

LEY DE REFORMA DE LA LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER (IREMUJER)

Artículo 1.- Se modifica el artículo 7 del CAPITULO II “Del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER)” de la Ley vigente, para agregar el principio de sororidad, que hace referencia a la relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- El Instituto Regional de la Mujer, se rige por los Principios de celeridad, participación, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad igualdad, no discriminación, sororidad, prioridad absoluta, gratuidad de las actuaciones, corresponsabilidad entre el Estado la familia y la sociedad larense.

Artículo 2.- Se incluye un artículo con el número 8 en el CAPITULO II “Del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER)”, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes, redactado de la siguiente manera:

Enfoques

Artículo 8. En la aplicación de esta Ley, es de carácter obligatorio para los órganos y entes del Estado Lara, emplear los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de género.*
- 2. Enfoque feminista.*
- 3. Enfoque de derechos humanos.*
- 4. Enfoque intercultural.*
- 5. Enfoque de integralidad.*
- 6. Enfoque generacional.*
- 7. Enfoque de interseccionalidad.*

Artículo 3.- Se reforma el artículo 8 de la ley vigente, que pasa hacer el artículo 9, en los numerales 1,3, 6, 7, 8, 9, 11,12, 26 y 27 y se adiciona un párrafo único.

Atribuciones del Instituto

Artículo 9.- El Instituto Regional de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las políticas nacionales adecuándolas a las necesidades y realidades de la mujer larense.*
- 2. Intervenir en la formulación de políticas públicas estatales, que afecten a la mujer en los campos de interés, tales como lo de salud, educación, formación, capacitación, recreación, cultura, empleo, vivienda y seguridad social.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

3. *Garantizar la atención integral a la mujer larense en materia jurídica, salud, comunicación, económico, culturales, políticos, educativos y sociales, en los términos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente y en los programas y proyectos, nacionales y estatales.*
4. *Conocer e intervenir sobre situaciones de discriminación de la mujer y formular recomendaciones administrativas o normativas a los órganos competentes del poder público y del sector privado para tomar medidas inmediatas de acuerdo a los resultados.*
5. *Crear y mantener actualizado, de acuerdo a las normas establecidas, un centro de datos y documentación estatal, nacional e internacional, para registrar, organizar, conservar y suministrar a órganos del sector público y a los particulares, experiencias, información y documentación relevantes para la mujer.*
6. *Promover y mantener relaciones institucionales con entes públicos y privados, municipales, nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y justicia de género.*
7. *Formular programas de difusión y comunicación estatal en materia de derecho de la mujer a una vida libre de violencia y justicia de género.*
8. *Fortalecer la interinstitucionalidad para la atención integral y seguridad para la mujer y la familia, integrado por el Instituto, los órganos, entes públicos y privados, las organizaciones y movimientos feministas en pro de la mujer larense.*
9. *Promover la creación de registros estadísticos sobre la condición y situación de la mujer y la familia del estado Lara. Con el concurso de los diversos organismos e instituciones dedicados a la mujer y la familia.*
10. *Garantizar los recursos financieros y coordinar las asignaciones de los diferentes programas, en función de la situación geográfica y poblacional de cada municipio del Estado Lara.*
11. *Diseñar planes y proyectos dirigido a la mujer y la familia en cualquier situación biopsicosocial.*
12. *Formular y ejecutar programas de prevención, orientación, información, capacitación de manera que, en su aplicación, se tenga en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres del estado Lara.*
13. *Formular y ejecutar programas de información preventiva y asistencial permanentes a los funcionarios públicos receptores de denuncias y a la ciudadanía en general.*
14. *Coadyuvar en la aplicación de los programas dirigidos a la mujer establecidos por los órganos públicos nacionales, estatales y municipales.*
15. *Hacer el seguimiento hasta su culminación a los casos de violencia que tramite el Instituto por ante los órganos competentes.*
16. *Promover los programas de acción comunitaria de igualdad de oportunidades.*
17. *Promover el lenguaje no sexista.*
18. *Incentivar y enaltecer el trabajo de la mujer larense en las diversas áreas en las que se desenvuelva.*
19. *Impulsar la creación de organizaciones en defensa de los derechos de la mujer.*
20. *Vigilar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer con apoyo de la red interinstitucional.*
21. *Promover la formación de presupuesto participativo del Instituto.*
22. *Crear un registro permanente y actualizado de las organizaciones y asociaciones que trabajen en pro de la mujer.*
23. *Promover el enaltecimiento de las mujeres destacadas en el Estado.*
24. *Crear, promover y prestar servicios de atención, capacitación y orientación a la mujer, así como cualquier otro servicio para el autofinanciamiento del Instituto.*
25. *Celebrar convenios con órganos, entes e instituciones públicas y privadas.*
26. *Brindar orientación y atención integral al presunto agresor y agresor remitido por el Tribunal en materia de violencia de género, a través de formación socio*

Gaceta Oficial del Estado Lara

educativas, para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de la agresión contra la mujer.

27. *Brindar asistencia psicológica y legal a la adulta mayor víctima de violencia dentro de su círculo familiar.*

Parágrafo Único: *El Instituto Regional de la Mujer, promoverá la atención integral a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad en cuanto a la atención primaria (salud), formación y capacitación para el trabajo, atención psicológica, social y de asesoramiento legal, contribuyendo al bienestar social e individual de la población femenina del Estado Lara.*

Artículo 4.- Se incluye un artículo con el número 12 en la Sección I “De la Dirección y Administración del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER)”, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes, redactado de la siguiente manera:

Estructura Organizativa

Artículo 12.- *La estructura organizativa del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER), estará integrada por los siguientes órganos:*

1. *Una Junta Directiva.*
2. *Una Presidencia.*
3. *Una Gerencia General.*
4. *Una Dirección de Núcleos Territoriales.*
5. *Una Auditoría Interna.*
6. *Una Dirección de Asesoría Jurídica.*

Cada uno de estos órganos podrá crear sus Divisiones o coordinaciones operativas, para la mejor eficiencia del Instituto.

Artículo 5.- Se reforma el artículo 14 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Requisitos para ser Presidenta

Artículo 16.- *Para ser Presidenta del Instituto Regional de la Mujer, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser venezolana.*
2. *Mayor de veinticinco (25) años de edad.*
3. *Con conocimiento comprobable sobre la defensa de los derechos de la mujer.*
4. *Solvencia moral.*
5. *Domiciliada y con residencia por más de cinco (5) años consecutivos en el estado Lara.*

Artículo 6- Se incluye una Sección con el número II, denominada "De la Gerencia General", con su articulado, quedando redactada de la siguiente manera:

Sección II De la Gerencia General

Adscripción

Artículo 24.- *La Gerencia General estará adscrita a la Presidencia del Instituto y es la responsable de las estrategias generales que fortalezcan las actividades operativas y administrativas del Instituto Regional de la Mujer.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

Designación

Artículo 25.- La Gerencia General estará a cargo de una funcionaria, de libre nombramiento y remoción por parte de la Presidenta del Instituto Regional de la Mujer.

Requisitos

Artículo 26.- Para ser Gerente General se requiere ser venezolana, mayor de edad, profesional, por lo menos con cuatro (4) años domiciliados y residenciados en el estado Lara.

Atribuciones

Artículo 27.- Son atribuciones de la Gerencia General, las siguientes:

1. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos y los planes operativos anuales, con aprobación de la presidenta del Instituto,
2. Garantizar la gestión institucional, comunicacional y relaciones interinstitucionales para la ejecución programática de la Institución,
3. Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas de la Institución,
4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Presidencia, las leyes y demás normas vigentes.

La Gerencia General contará con una Dirección de Núcleos Territoriales, cuya organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento interno.

Artículo 7.- Se reforma el artículo 30 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

Integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 36.- El Instituto Regional de la Mujer, tendrá un Consejo Consultivo como órgano deliberativo, consultivo. Sus miembros serán Ad-honorem, cuyo nombramiento se hará por Decreto y estará integrado por personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos entre ambos sexos, el cual contará con:

1. Un (1) representante por cada Alcaldía de los Municipios del estado Lara, electas por consenso.
2. Tres (3) representantes de asociaciones y organizaciones de mujeres existentes en el estado Lara e inscritas en el registro que lleva IREMujer.
3. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, electo por consenso entre los órganos y entes adscritos.
4. Un (1) equipo técnico conformado por un médico (a), un psicólogo o psicóloga y un trabajador (a) social, designado por IREMujer.
5. Un (1) representante de los Órganos de Seguridad del Estado.
6. Un (1) representante del sector salud del Estado Lara.
7. Un (1) Legislador (a) de la Comisión Permanente de Políticas para el Desarrollo Social, Misiones, Grandes Misiones y Políticas Ambientales, cuya participación estará delimitada a la materia legislativa.
8. Un (1) representante del Ministerio Público
9. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo
10. Un (1) representante de la Coordinación Oficina de Atención a la Víctima de Violencia de Género del estado Lara

Artículo 8.- Se reforma el artículo 33 en sus numerales 1, 2, 3 y 4 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 39, quedando redactado de la siguiente manera:

Gaceta Oficial del Estado Lara

Programas y Proyectos del Instituto

Artículo 39.- *El Instituto Regional de la Mujer, promoverá, ejecutará e incentivará en la medida de las posibilidades presupuestarias, los planes, programas y proyectos estatales en materia de protección de la mujer, como son:*

1. *Fortalecer e implementar Casas de Abrigo en cada Municipio del Estado Lara.*
2. *Incluir casa de capacitación para el desarrollo personal de las mujeres.*
3. *Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización.*
4. *Sistema de Atención y asesorías a través de telefonía, medios electrónicos y redes sociales.*
5. *Programa de orientación y atención a la persona presunta agresora, así como también a la persona agresora. La forma de incorporación al programa será: Por actuación propia, voluntaria, por mandato del Tribunal con competencia en la materia.*
6. *Programas de emprendimiento para la Productividad y Desarrollo Social.*
7. *Cualquier otro que surja para profundizar el desarrollo de la no discriminación y desigualdad que sufra la mujer en la jurisdicción del Estado Lara.*

Artículo 9.- Se reforma el artículo 35 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 41, quedando redactado de la siguiente manera:

Casas de Abrigo

Artículo 41.- *El Ejecutivo Estadal con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia con la asistencia, asesoría y capacitación creará Casas de Abrigo, destinadas al albergue de las mismas en los casos que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad. Para esto se asignará al Instituto Regional de la Mujer los recursos financieros y humanos para su óptimo funcionamiento.*

Artículo 10.- Se incluye un artículo con el número 47 en la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Casa de Formación para el Desarrollo Personal de las Mujeres

Artículo 47.- *Las casas de formación para el desarrollo personal de las mujeres, son espacios que tienen como objetivo fortalecer el rol participativo de las mujeres larenses, que permita contribuir a su desarrollo integral e independencia económica en pro de la defensa de sus derechos y su calidad de vida.*

Artículo 11.- Se reforma el artículo 36 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:

Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización

Artículo 42.- *El Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización, va dirigido a incentivar talleres y conversatorios formativos e informativos en relación a la prevención, la erradicación del maltrato y abuso contra la mujer, extendiéndose a los planteles educativos del Estado, así como promover la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos, favoreciendo el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de la participación y representatividad de la mujer en la actividad social y cultural del Estado Lara.*

Artículo 12.- Se reforma el artículo 38 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 44, quedando redactado de la siguiente manera:

Gaceta Oficial del Estado Lara

Programas de Emprendimiento para la Productividad y Desarrollo Social

Artículo 44.- El Programa de emprendimiento para la productividad y desarrollo social va dirigido a la promoción y participación de la mujer en el sector productivo con acciones de emergencia y políticas a corto y mediano plazo a objeto de diversificar y democratizar la economía, velando por la incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias. Asimismo, velará por su incorporación a programas crediticios, de capacitación, de adiestramiento y asesoramiento técnico.

Artículo 13.- Se reforma el artículo 42 de la ley vigente, que pasa a ser el artículo 49, quedando redactado de la siguiente manera:

Presentación del Cierre del Ejercicio

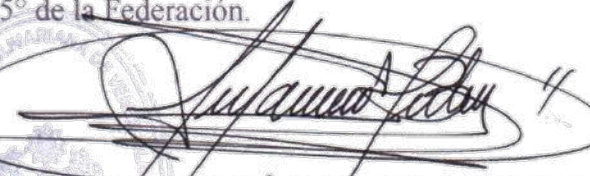
Artículo 49.- El Instituto Regional de la Mujer, deberá presentar al Gobernador o Gobernadora del estado, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, los estados financieros, resumen de ejecución presupuestaria e informe de gestión; y dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes, de haber hecho dicha presentación, deberá presentárselo a la Contraloría del Estado y a la ciudadanía en general.


Publicación

Artículo 14.- La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Artículo 15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Lara, imprímase en un solo texto la Ley del Instituto Regional de la Mujer, sancionada en fecha 08 de marzo de 2006 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Lara Ordinaria N° 5869, en fecha 24 de marzo de 2006, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único corrija e incorpórese, donde sea necesario, el lenguaje de género, la numeración de capítulos, artículos y secciones; sustitúyase por los de la presente reforma las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara. En Barquisimeto, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


LEGISLADOR JOSÉ ANTONIO CARRASCO
PRESIDENTE


ABG. CELENNY PEÑA MORALES
SECRETARIA

LEG. MARÍA SILVA (FDO.)
LEG. AYARÍ GÓMEZ (FDO.)
LEG. CRISTHOFER CONTRERAS (FDO.)
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (FDO.)
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (FDO.)
LEG. DIXAY CÁCERES (FDO.)
LEG. ALIRIO SILVA (FDO.)

LEG. LUISIANA PIÑERO (FDO.)
LEG. JESÚS PÉREZ (FDO.)
LEG. LUISIANA PIÑERO (FDO.)
LEG. OMAR JIMÉNEZ (FDO.)
LEG. OLIVER RAMOS (FDO.)
LEG. ADDA AMARO (FDO.)

LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER (IREMUJER)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer normas para garantizar la atención integral y protección de la mujer en el Estado Lara, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes; así como, la creación de Instituto Regional de la Mujer, como ente rector de ejecución de las políticas estatales en concordancia con las políticas nacionales en materia de planificación, coordinación, protección y orientación a la mujer en el Estado Lara.

Órganos de apoyo al Instituto

Artículo 2.- Las dependencias, órganos y entes de la administración pública estatal, así como los órganos de seguridad del Estado, prestarán colaboración a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

Actuación Coordinada

Artículo 3.- El Instituto Regional de la Mujer actuará en forma coordinada con los órganos y entes públicos y privados nacionales, estatales y municipales, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER

Instituto Regional de la Mujer

Artículo 4.- Se crea el Instituto Regional de la Mujer, como instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco estatal, con todos los privilegios y prerrogativas fiscales y procesales que la ley nacional y estatal acuerde al Estado Lara.

Adscripción y Oficinas Municipales

Artículo 5.- El Instituto Regional de la Mujer, se identificará con las siglas IREMUJER adscrito a la Dirección General Sectorial de Desarrollo Social de la Gobernación del Estado Lara y su sede principal estará ubicada en la ciudad de Barquisimeto, pudiendo establecer oficinas o dependencias en los municipios del Estado Lara, y cuyas funciones se determinarán en el reglamento interno.

Rectoría y Objeto del Instituto

Artículo 6.- El Instituto Regional de la Mujer, es el órgano rector de definición, planificación, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer en el Estado Lara, teniendo por objeto lograr la equidad de género para el desarrollo y creación de nuevos espacios para la incorporación plena de las mujeres como elemento fundamental para una democracia participativa, equitativa y solidaria.

Principios

Artículo 7.- El Instituto Regional de la Mujer, se rige por los Principios de Celeridad, participación, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad igualdad, no discriminación, sororidad, prioridad absoluta, gratuidad de las actuaciones, corresponsabilidad entre el Estado la familia y la sociedad larense.

Enfoques

Artículo 8. En la aplicación de esta Ley, es de carácter obligatorio para los órganos y entes del Estado Lara, emplear los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género.
2. Enfoque feminista.
3. Enfoque de derechos humanos.
4. Enfoque intercultural.
5. Enfoque de integralidad.
6. Enfoque generacional.
7. Enfoque de interseccionalidad.

Atribuciones del Instituto

Artículo 9.- El Instituto Regional de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las políticas nacionales adecuándolas a las necesidades y realidades de la mujer larense.
2. Intervenir en la formulación de políticas públicas estatales, que afecten a la mujer en los campos de interés, tales como lo de salud, educación, formación, capacitación, recreación, cultura, empleo, vivienda y seguridad social.
3. Garantizar la atención integral a la mujer larense en materia jurídica, salud, comunicación, económico, culturales, políticos, educativos y sociales, en los términos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente y en los programas y proyectos, nacionales y estatales.
4. Conocer e intervenir sobre situaciones de discriminación de la mujer y formular recomendaciones administrativas o normativas a los órganos competentes del poder público y del sector privado para tomar medidas inmediatas de acuerdo a los resultados.
5. Crear y mantener actualizado, de acuerdo a las normas establecidas, un centro de datos y documentación estatal, nacional e internacional, para registrar, organizar, conservar y suministrar a órganos del sector público y a los particulares, experiencias, información y documentación relevantes para la mujer.
6. Promover y mantener relaciones institucionales con entes públicos y privados, municipales, nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y justicia de género.
7. Formular programas de difusión y comunicación estatal en materia de derecho de la mujer a una vida libre de violencia y justicia de género.
8. Fortalecer la interinstitucionalidad para la atención integral y seguridad para la mujer y la familia, integrado por el Instituto, los órganos, entes públicos y privados, las organizaciones y movimientos feministas en pro de la mujer larense.
9. Promover la creación de registros estadísticos sobre la condición y situación de la mujer y la familia del estado Lara. Con el concurso de los diversos organismos e instituciones dedicados a la mujer y la familia.
10. Garantizar los recursos financieros y coordinar las asignaciones de los diferentes programas, en función de la situación geográfica y poblacional de cada municipio del Estado Lara.
11. Diseñar planes y proyectos dirigido a la mujer y la familia en cualquier situación biopsicosocial.
12. Formular y ejecutar programas de prevención, orientación, información, capacitación de manera que, en su aplicación, se tenga en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres del estado Lara.
13. Formular y ejecutar programas de información preventiva y asistencial permanentes a los funcionarios públicos receptores de denuncias y a la ciudadanía en general.
14. Coadyuvar en la aplicación de los programas dirigidos a la mujer establecidos por los órganos públicos nacionales, estatales y municipales.
15. Hacer el seguimiento hasta su culminación a los casos de violencia que tramite el Instituto por ante los órganos competentes.
16. Promover los programas de acción comunitaria de igualdad de oportunidades.
17. Promover el lenguaje no sexista.
18. Incentivar y enaltecer el trabajo de la mujer larense en las diversas áreas en las que se desenvuelva.

19. Impulsar la creación de organizaciones en defensa de los derechos de la mujer.
20. Vigilar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer con apoyo de la red interinstitucional.
21. Promover la formación de presupuesto participativo del Instituto.
22. Crear un registro permanente y actualizado de las organizaciones y asociaciones que trabajen en pro de la mujer.
23. Promover el enaltecimiento de las mujeres destacadas en el Estado.
24. Crear, promover y prestar servicios de atención, capacitación y orientación a la mujer, así como cualquier otro servicio para el autofinanciamiento del Instituto.
25. Celebrar convenios con órganos, entes e instituciones públicas y privadas.
26. Brindar orientación y atención integral al presunto agresor y agresor remitido por el Tribunal en materia de violencia de género, a través de formación socio educativas, para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de la agresión contra la mujer.
27. Brindar asistencia psicológica y legal a la adulta mayor víctima de violencia dentro de su círculo familiar.

Parágrafo Único: El Instituto Regional de la Mujer, promoverá la atención integral a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad en cuanto a la atención primaria (salud), formación y capacitación para el trabajo, atención psicológica, social y de asesoramiento legal, contribuyendo al bienestar social e individual de la población femenina del Estado Lara.

Participación Productiva

Artículo 10.- El Instituto Regional de la Mujer, coordinará a través de convenios con cualquier órgano e institución pública y privada, para formar, capacitar y orientar a la mujer en el trabajo, en la formación de microempresas, en la obtención de financiamiento y en la participación productiva de las mujeres en el Estado y en el país.

Patrimonio

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto de la Mujer del Estado Lara, estará constituido por:

1. Los aportes anuales que le asigne el Ejecutivo del Estado Lara, mediante la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal.
2. Los recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, municipales, estatales, nacionales o internacionales.
3. Las asignaciones adicionales aprobadas por leyes nacionales, estatales o municipales.
4. Los ingresos propios, obtenidos por la administración de sus servicios, el desarrollo de las actividades provenientes de los bienes de su propiedad y de los que ingresen a su patrimonio por cualquier título y el producto de los bienes que le sean confiados para su administración.
5. Las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales o jurídicas, de carácter nacional e internacional, públicas o privadas.
6. Sus ingresos provenientes de los servicios u operaciones que realice.
7. Otros legalmente constituidos.

Sección I

De la Dirección y Administración del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER)

Estructura Organizativa

Artículo 12.- La estructura organizativa del Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER), estará integrada por los siguientes órganos:

1. Una Junta Directiva.
2. Una Presidencia.

3. Una Gerencia General.
4. Una Dirección de Núcleos Territoriales.
5. Una Auditoría Interna.
6. Una Dirección de Asesoría Jurídica.

Cada uno de estos órganos podrá crear sus Divisiones o coordinaciones operativas, para la mejor eficiencia del Instituto.

Fiscalización y Control del Instituto

Artículo 13.- La administración del Instituto Regional de la Mujer, estará sometida a la fiscalización y control de la Contraloría General del Estado y de la Contraloría Social, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Junta Directiva

Artículo 14.- La Dirección y Administración del Instituto Regional de la Mujer, estará a cargo de una Junta Directiva como máxima autoridad, integrado por una Presidenta y cuatro (4) Directoras o Directores con sus respectivos suplentes que serán designados por el Gobernador o Gobernadora en la misma oportunidad en que sean nombrados los principales.

La Presidenta y dos (2) de los Directores o Directoras, con sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Lara. Los otros dos (2) Directores o Directoras y sus suplentes, serán elegidos en foro propio por las organizaciones y asociaciones de mujeres existentes en el estado Lara y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período por una sola vez.

Los miembros de la Junta Directiva serán de reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos de la mujer y no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, ambos inclusive, con el Gobernador o Gobernadora del Estado, Secretario o Secretaria General de Gobierno y Directores del Ejecutivo Estadal.

Funciones de la Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. El ejercicio y desarrollo de las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas al Consejo Consultivo y a la Presidenta del Instituto.
2. La celebración de los contratos o convenios públicos y privados necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto.
3. La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Instituto.
4. La aprobación del proyecto de presupuesto anual y del plan operativo.
5. Conocer y decidir sobre la enajenación o gravamen por cualquier título de los bienes del Instituto así como sobre la adquisición de inmuebles.
6. Establecer la estructura organizativa que requiera el Instituto y fijar las atribuciones del personal.
7. Aprobar los convenios con los órganos y entes competentes a los fines de fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida, acceso a la vivienda, así como a créditos para el progresivo desarrollo económico de la mujer y su familia.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y las normas de procedimientos del Instituto.

Requisitos para ser Presidenta

Artículo 16.- Para ser Presidenta del Instituto Regional de la Mujer, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana.
2. Mayor de veinticinco (25) años de edad.

3. Con conocimiento comprobable sobre la defensa de los derechos de la mujer.
4. Solvencia moral.
5. Domiciliada y con residencia por más de cinco (5) años consecutivos en el estado Lara.

Atribuciones de la Presidenta

Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidenta del Instituto Regional de la Mujer las siguientes:

1. Ejercer la representación plena de IREMujER, ante autoridades judiciales y administrativas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Ejecutar y velar por el estricto cumplimiento de las decisiones acordadas por la Junta Directiva.
4. Proponer las normas internas para el funcionamiento del Instituto.
5. Nombrar, dirigir, supervisar, remover, destituir y despedir al personal del Instituto, previo informe a la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva y al Gobernador o Gobernadora el informe anual de las actividades y operaciones realizadas por el Instituto.
7. Elaborar y presentar a la Junta Directiva y al Gobernador o Gobernadora el proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
8. Ejecutar el presupuesto del Instituto.
9. Otorgar y firmar toda clase de actos y documentos inherentes a sus atribuciones y los que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
10. Resolver todos aquellos asuntos que le sean atribuidos por la Junta Directiva.
11. Las demás que les atribuya esta Ley, la Junta Directiva y los reglamentos internos.

Convocatoria para Elección en Foro Propio

Artículo 18.- El Gobernador o Gobernadora del Estado Lara, deberá llamar a las organizaciones y asociaciones de mujeres del Estado Lara, inscritas en el registro del Instituto para que en foro propio, procedan a elegir sus representantes a la Junta Directiva de IREMujER. Este llamado se hará por aviso publicado en un diario de circulación estatal, por lo menos con noventa (90) días antes del inicio del período para el cual serán elegidos.

Dedicación Exclusiva

Artículo 19.- La Presidenta de IREMujER, será a dedicación exclusiva y no podrá desempeñar otras funciones públicas, salvo en los casos permitidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.

Dieta de los Directores

Artículo 20.- Las Directoras o Directores de IREMujER percibirán una dieta no mayor a tres unidades tributarias (3 U.T), por asistencia a cada reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidenta del Instituto a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser la Presidenta. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en el caso de asistir sólo tres (3) de sus miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

Las ausencias temporales de la Presidenta serán suplidas por el Director que elija la Junta Directiva.

Acuerdos y Decisiones

Artículo 22.- Los acuerdos y decisiones aprobadas por la Junta Directiva, se harán constar en el acta de la sesión respectiva, la cual deberá ser suscrita por los directores asistentes, quienes serán solidariamente responsables de lo aprobado, excepto cuando salven su voto que deberá ser razonado en la misma sesión y presentado por escrito antes de la sesión siguiente.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Organización y Funcionamiento

Artículo 23.- La estructura, organización y funcionamiento del Instituto Regional de la Mujer, será determinada por esta Ley y su reglamento interno.

Sección II De la Gerencia General

Adscripción

Artículo 24.- La Gerencia General estará adscrita a la Presidencia del Instituto y es la responsable de las estrategias generales que fortalezcan las actividades operativas y administrativas del Instituto Regional de la Mujer.

Designación

Artículo 25.- La Gerencia General estará a cargo de una funcionaria, de libre nombramiento y remoción por parte de la Presidenta del Instituto Regional de la Mujer.

Requisitos

Artículo 26.- Para ser Gerente General se requiere ser venezolana, mayor de edad, profesional, por lo menos con cuatro (4) años domiciliados y residenciados en el estado Lara.

Atribuciones

Artículo 27.- Son atribuciones de la Gerencia General, las siguientes:

1. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos y los planes operativos anuales, con aprobación de la presidenta del Instituto,
2. Garantizar la gestión institucional, comunicacional y relaciones interinstitucionales para la ejecución programática de la Institución,
3. Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas de la Institución,
4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Presidencia, las leyes y demás normas vigentes.

La Gerencia General contará con una Dirección de Núcleos Territoriales, cuya organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento interno.

Sección III De la Dirección de Asesoría Jurídica

Adscripción y Finalidad de la Dirección de Asesoría Jurídica

Artículo 28.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará adscrita a la Presidencia del Instituto y es la responsable de asistir y asesorar al Instituto Regional de la Mujer, en todas las implicaciones de carácter jurídico o legal derivadas del desarrollo de la gestión, a fin de garantizar que ésta se lleve a cabo, dentro del marco legal correspondiente.

Designación del Consultor Jurídico

Artículo 29.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominado Consultora o Consultor Jurídico, de libre nombramiento y remoción por parte de la Presidenta del Instituto Regional de la Mujer.

Requisitos

Artículo 30.- Para ser Consultora Jurídica o Consultor Jurídico se requiere ser venezolana o venezolano, mayor de edad, abogada o abogado, debidamente colegiado, con cuatro (4) años mínimo de experiencia profesional y por lo menos con cuatro (4) años domiciliado y residenciado en el Estado Lara.

Atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica

Artículo 31.- Son atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

1. Ejercer por mandato de la Presidenta del Instituto la representación y defensa legal de los intereses del Instituto.
2. Ejercer la representación y asistencia de la mujer denunciante ante las autoridades judiciales y extrajudiciales.
3. Orientar a la mujer para que ejerza sus derechos antes las instancias, órganos o entes que puedan resolver la situación planteada.
4. Recibir y canalizar las denuncias sobre violación de los derechos de la mujer, formuladas por cualquier ciudadana u organización en pro de las mujeres.
5. Llevar registros de las denuncias recibidas y de los casos que se tramitan por el Instituto.
6. Asesorar y fijar criterios jurídicos en todos aquellos asuntos de orden legal que sean competencia del Instituto.
7. Asesorar y supervisar el estudio, elaboración, revisión y tramitación de los programas, proyectos y reglamentos, que promueva el Instituto.
8. Visar, redactar, elaborar y revisar documentos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento legal que deba ser suscrito por el Instituto.
9. Evacuar las consultas y asesorar en los aspectos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva o por la Presidenta del Instituto.
10. Elaborar y presentar su memoria y cuenta ante la Presidencia del Instituto.
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, por la Presidencia, las leyes o reglamentos.

Sección IV De la Auditoría Interna

Auditoría Interna

Artículo 32.- La Auditoría Interna es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de todas las dependencias de IREMujer y en especial ejercerá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de IREMujer.
2. Auditar en forma permanente las cuentas de IREMujer, ordenar los ajustes y correcciones a que hubiere lugar y dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros presentados.
3. Analizar y evaluar la gestión administrativa de las dependencias de IREMujer en lo que respecta a la ejecución presupuestaria y planes operativos.
4. Ejercer los controles presupuestarios posterior y de gestión.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y evacuar las consultas que al efecto se formulen.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria.
7. Verificar a través de inspecciones perceptivas periódicas, el cumplimiento de las condiciones pautadas en las órdenes de adquisición, así como de las transacciones financieras realizadas por IREMujer.
8. Dictaminar sobre las solicitudes de desincorporación de bienes que tramite IREMujer.
9. Formular los reparos que considere necesarios en relación con las operaciones administrativas de IREMujer.
10. Remitir anualmente a la Contraloría General del Estado, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del período fiscal, un informe de sus actuaciones.
11. Dirigirse por escrito a la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, indicándoles oportuna y diligentemente, las fallas, errores u omisiones que detecte, con indicación de los correctivos a tomar si fuera el caso.
12. Abrir las investigaciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Responsable de la Auditoría

Artículo 33.- La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor o auditora interno, quien será nombrado o nombrada mediante concurso público, de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Requisitos

Artículo 34.- Para participar en el concurso, los o las aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de edad.
3. Tener por lo menos cuatro (4) años domiciliado y residenciado en el Estado Lara.
4. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. No tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con los integrantes de la Junta Directiva y demás funcionarios de alto nivel.
6. Poseer título de abogado o abogada, economista, administrador, licenciado en contaduría o ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado e inscrito en el respectivo colegio profesional.
7. Poseer no menos de cuatro (4) años de experiencia o haber desempeñado cargos en la administración pública nacional, estatal o municipal.
8. Ser de reconocida solvencia moral.

Cooperación con la Auditoría Interna

Artículo 35.- Todas las dependencias, funcionarios y trabajadores del Instituto Regional de la Mujer, están en el deber de cooperar con la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones.

Sección V Del Consejo Consultivo

Integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 36.- El Instituto Regional de la Mujer, tendrá un Consejo Consultivo como órgano deliberativo, consultivo. Sus miembros serán Ad-honorem, cuyo nombramiento se hará por Decreto y estará integrado por personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos entre ambos sexos, el cual contará con:

1. Un (1) representante por cada Alcaldía de los Municipios del estado Lara, electas por consenso.
2. Tres (3) representantes de asociaciones y organizaciones de mujeres existentes en el estado Lara e inscritas en el registro que lleva IREMujer.
3. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, electo por consenso entre los órganos y entes adscritos.
4. Un (1) equipo técnico conformado por un médico (a), un psicólogo o psicóloga y un trabajador (a) social, designado por IREMujer.
5. Un (1) representante de los Órganos de Seguridad del Estado.
6. Un (1) representante del sector salud del estado Lara.
7. Un (1) Legislador (a) de la Comisión Permanente de Políticas para el Desarrollo Social, Misiones, Grandes Misiones y Políticas Ambientales del Consejo Legislativo del estado Lara, cuya participación estará delimitada a la materia legislativa.
8. Un (1) representante del Ministerio Público
9. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo
10. Un (1) representante de la Coordinación Oficina de Atención a la Víctima de Violencia de Género del estado Lara.

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 37.- El Consejo Consultivo del Instituto Regional de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar la acción del Instituto en materia de su competencia.
2. Estudiar los objetivos a alcanzar por el Instituto.
3. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes a los planes y proyectos del Instituto.
4. Conocer los resultados financieros de la programación anual y las metas previstas para la ejecución del año siguiente.
5. Realizar recomendaciones a la Junta Directiva sobre situaciones que le sean consultadas.
6. Asesorar y recomendar en la elaboración del plan operativo anual del Instituto, a la Presidenta del mismo.
7. Conocer la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto.
8. Hacer las observaciones a la Junta Directiva sobre la ejecución de los programas y proyectos del Instituto.
9. Las demás que le atribuya el reglamento interno de funcionamiento de IREMujer.

Reuniones del Consejo Consultivo

Artículo 38.- El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, en ocasión de asesorar en la programación de metas y el cierre del ejercicio fiscal del Instituto, y cuando así lo solicite la Junta Directiva de IREMujer. El reglamento interno establecerá la forma de su funcionamiento.

Las reuniones del Consejo Consultivo se realizarán en la sede del Instituto Regional de la Mujer.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA MUJER

Programas y Proyectos del Instituto

Artículo 39.- El Instituto Regional de la Mujer, promoverá, ejecutará e incentivará en la medida de las posibilidades presupuestarias, los planes, programas y proyectos estatales en materia de protección de la mujer, como son:

1. Fortalecer e implementar Casas de Abrigo en cada Municipio del Estado Lara.
2. Incluir casa de capacitación para el desarrollo personal de las mujeres,
3. Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización.
4. Sistema de Atención y asesorías a través de telefonía, medios electrónicos y redes sociales.
5. Programa de orientación y atención a la persona presunta agresora, así como también a la persona agresora. La forma de incorporación al programa será: Por actuación propia, voluntaria, por mandato del Tribunal con competencia en la materia.
6. Programas de emprendimiento para la Productividad y Desarrollo Social.
7. Cualquier otro que surja para profundizar el desarrollo de la no discriminación y desigualdad que sufra la mujer en la jurisdicción del Estado Lara.

Coordinación con Entes Rectores Nacionales y Municipales

Artículo 40.- El Instituto Regional de la Mujer del Estado Lara, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujer (INAMujer) y con los entes rectores municipales de políticas dirigidas a la mujer, la promoción de las Casas de Abrigo en el Estado.

Casas de Abrigo

Artículo 41.- El Ejecutivo Estatal con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia con la asistencia, asesoría y capacitación creará Casas de Abrigo, destinadas al albergue de las mismas en los casos que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad. Para esto se asignará al Instituto Regional de la Mujer los recursos financieros y humanos para su óptimo funcionamiento.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización

Artículo 42.- El Programa de Orientación, Formación, Educación y Sensibilización, va dirigido a incentivar talleres y conversatorios formativos e informativos en relación a la prevención, la erradicación del maltrato y abuso contra la mujer, extendiéndose a los planteles educativos del Estado, así como promover la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos, favoreciendo el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de la participación y representatividad de la mujer en la actividad social y cultural del Estado Lara.

Sistema de Atención Inmediata (SAI)

Artículo 43.- El Sistema de Atención Inmediata (SAI) es el programa destinado a atender y dar respuesta inmediata a la mujer en situación de emergencia y de riesgo. Para ello, coordina actividades donde se articule cada una de las unidades de apoyo a la mujer de la red interinstitucional de acuerdo a la problemática planteada y así poder asistir efectivamente las emergencias generadas por la violencia.

Programas de Emprendimiento para la Productividad y Desarrollo Social

Artículo 44.- El Programa de emprendimiento para la productividad y desarrollo social va dirigido a la promoción y participación de la mujer en el sector productivo con acciones de emergencia y políticas a corto y mediano plazo a objeto de diversificar y democratizar la economía, velando por la incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias. Asimismo, velará por su incorporación a programas crediticios, de capacitación, de adiestramiento y asesoramiento técnico.

Equipo Multidisciplinario

Artículo 45.- El Instituto Regional de la Mujer, deberá proporcionar de manera directa y de acuerdo a sus posibilidades, la protección y el apoyo que requiera la mujer víctima de la violencia, en los términos dispuestos en las disposiciones legales vigentes y en la presente Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Regional de la Mujer contará con un equipo multidisciplinario constituido por: médicos, psicólogo, psiquiatra, trabajador social, abogado y de otras profesiones u oficios que sean necesarios, con la finalidad de atender y prestar toda la asistencia necesaria a aquellas mujeres víctima de la violencia.

Trabajo Social

Artículo 46.- Las beneficiarias de los planes y programas del Instituto Regional de la Mujer, realizarán trabajo social en las comunidades con el objeto de divulgar la no discriminación y violencia.

Casa de Formación para el Desarrollo Personal de las Mujeres

Artículo 47.- Las casas de formación para el desarrollo personal de las mujeres, son espacios que tienen como objetivo fortalecer el rol participativo de las mujeres larenses, que permita contribuir a su desarrollo integral e independencia económica en pro de la defensa de sus derechos y su calidad de vida.

Trabajos de Investigación del Instituto

Artículo 48.- El Instituto Regional de la Mujer, desarrollará y promoverá trabajos de investigación, estudio y análisis sobre la problemática de la mujer, a fin de proponer alternativas de solución que contribuyan al mejoramiento de su condición de vida.

Presentación del Cierre del Ejercicio

Artículo 49.- El Instituto Regional de la Mujer, deberá presentar al Gobernador del estado, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, los estados financieros, resumen de ejecución presupuestaria e informe de gestión; y dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes, de haber hecho dicha presentación, deberá presentárselo a la Contraloría del Estado y a la ciudadanía en general.

Gaceta Oficial del Estado Lara

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Nuevos miembros del Consejo Consultivo

Artículo 50.- El Gobernador o Gobernadora del Estado Lara, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la publicación de la presente ley, procederá a hacer el llamado para que se designen los nuevos miembros del Consejo Consultivo de IREMujer.

Publicación

Artículo 51.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.


Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



LEGISLADOR JOSÉ ANTONIO CARRASCO
PRESIDENTE

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA
PRESIDENCIA



ABG. CELENNY PEÑA MORALES
SECRETARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA
SECRETARIA

LEG. MARÍA SILVA (FDO.)
LEG. AYARÍ GÓMEZ (FDO.)
LEG. CRISTHOFER CONTRERAS (FDO.)
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (FDO.)
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (FDO.)
LEG. DIXAY CÁCERES (FDO.)
LEG. ALIRIO SILVA (FDO.)

LEG. LUISIANA PIÑERO (FDO.)
LEG. JESÚS PÉREZ (FDO.)
LEG. LUISIANA PIÑERO (FDO.)
LEG. OMAR JIMÉNEZ (FDO.)
LEG. OLIVER RAMOS (FDO.)
LEG. ADDA AMARO (FDO.)



En Barquisimeto a los 20 días del mes de mayo de 2024, recibida y revisada la LEY DE REFORMA DE LA LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER (IREMUJER), sancionada por el Consejo Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, estando dentro del lapso legal establecido en el artículo 81 numeral 14 de la Constitución del estado Lara, procedo a PROMULGAR y PUBLICAR. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución.

EJECÚTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LARA
(FDO)**



ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTÍQUE

REFRENDADO:

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
(FDO)**



ISABEL MARIA LAMEDA HERRERA